



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**FUMIRAY Y/O FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMENEZ VS.**

**COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION ESTATAL EN MORELOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**EXPEDIENTE No. IN-003/2009**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0925 /2009**

**México, D. F. a, 16 de febrero de 2009**

*EXP*

<b>RESERVADO:</b> En su totalidad
<b>FECHA DE CLASIFICACIÓN:</b> 16 de febrero de 2009
<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
<b>CONFIDENCIAL:</b>
<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
<b>PERIODO DE RESERVA:</b> 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por FUMIRAY Y/O FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMENEZ, persona física, contra de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

**ÚNICO.-** Por escrito de fecha 2 de enero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ y/o FUMIRAY, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641231-047-08, convocada para la Contratación del Servicio de Erradicación de Fauna Nociva, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes, los cuales se hacen consistir en lo siguiente: -----

Que en el evento de la junta de Aclaraciones celebrada el día 27 de noviembre de 2008, la convocante modificó el anexo cuatro de las Bases de Licitación, consistente en que en el inciso a) en el punto 2 de las observaciones o notas aclaratorias de la Convocante dan un nuevo anexo cuatro en el que solicitan requisitos adicionales que no estaban establecidos en bases y que consistieron en solicitar copias legibles del registro de CICOPLAFFEST, hoja de seguridad, ficha técnica, certificados de calidad y etiquetas de calidad y etiquetas de cada uno de los plaguicidas propuestos. -----

Que con los requisitos adicionales que no estaban en las Bases originales la Convocante viola lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que su intención era desde un principio otorgarle el contrato de la licitación a la empresa que finalmente obtuvo el fallo. -----

Que en el evento de fallo celebrado el día 17 de diciembre de 2008, el análisis técnico de las propuestas a todos los descalifican, ya sea por falta de alguna ficha técnica, hoja de seguridad o certificado de calidad cuyos requisitos no estaban en las bases originales y fueron descalificados y darle el fallo a la empresa ASESORES EN CONTROL DE PLAGAS, S.C., a pesar de ser la propuesta más cara. -----

Que en la junta de Aclaraciones la Convocante violó lo establecido en la Junta de Aclaraciones en su artículo 33 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

*[Handwritten signatures and marks]*

0000



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-003/2009.**

**RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0925 /2009.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 2 -

Que descalifican a su propuesta por uno de los requisitos adicionales que solicitaron en la Junta de Aclaraciones como fueron los certificados de calidad de los productos plaguicidas propuestos razón por la cual a la postre su propuesta será descalificada, por lo cual no esta de acuerdo con esa descalificación ya que como se confirma en el Acta del evento del Fallo, por lo tanto es claro que la Convocante viola el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

**CONSIDERANDO**

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 67 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 fracción II párrafos segundo, tercero y cuarto y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2008. -----
  
- II.- Del estudio y análisis del escrito inicial de inconformidad de fecha 2 de enero de 2009, se advierte que los motivos de impugnación que hace valer el promovente los hace consistir en contra de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641231-047-08 de fecha 27 de noviembre de 2008, y del Acto de Fallo la citada Licitación de fecha 17 de diciembre de 2008, en las que considera que en la Junta de Aclaraciones se modifico lo señalado en el anexo 4 de las Bases licitatorias al solicitarse copias legibles del registro de CICOPLAFEST, hoja de seguridad, ficha técnica, certificado de calidad y etiquetas de cada uno de los plaguicidas propuestos, y que en el Acto de Fallo descalifican a su propuesta por uno de los requisitos adicionales que solicitaron en la Junta de Aclaraciones como fueron los certificados de calidad de los productos plaguicidas propuestos razón por la cual fue descalificada, por lo cual no esta de acuerdo con esa descalificación ya que viola el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; motivos de inconformidad que resultan extemporáneos, habida cuenta que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primer promoción, sea ésta de cualquier naturaleza, es desde luego, requisito *sine qua non*, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del tiempo al efecto fijado por la disposición legal correspondiente; al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I y párrafos octavo y décimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el cual dispone: -----

*"Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:*

- I. *La convocatoria, las Bases de licitación o la Junta de Aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como lo argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.*

*S*

*(D)*

*[Handwritten signature]*

3600



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0925 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

**En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;**

...

La Secretaría de la Función Pública **desechará** las inconformidades que se presenten **en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos** en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que **el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden** respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

Toda inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, **se tendrá por precluido el derecho a inconformarse**, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

..."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ Y/O FUMIRAY, presentó la Instancia de Inconformidad en contra de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641231-047-08 de fecha 27 de noviembre de 2008, hasta el día 2 de enero de 2009, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I en relación con el párrafo décimo de la Ley de la materia, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ Y/O FUMIRAY, persona física, toda vez que no presentó su inconformidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración del Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa; evento en el que considera esencialmente que en el Acto de la Junta de Aclaraciones se adicionaron requisitos que las Bases originales no contenían, por lo que la Convocante violó en el artículo 33 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, desechándose su propuesta en el Acto de Fallo de fecha 17 de diciembre de 2008, por los requisitos adicionales solicitados en la Junta de Aclaraciones a las Bases, por lo cual no esta de acuerdo, siendo claro que la convocante viola su perjuicio el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Sin embargo, tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la celebración del Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional No. 00641231-047-08, de fecha 27 de noviembre de 2008; por lo que el término de 10 días hábiles para presentar su inconformidad en contra de la referido Acto, transcurrió del día 28 de noviembre de 2008 al 11 de diciembre de 2008, toda vez que aún y cuando refiere que se inconforma en por su descalificación en el Acto de Fallo, es de advertirse que dichos motivos de inconformidad se centran en contra de la Junta de Aclaraciones de fecha 27 de noviembre de 2008, se adicionaron requisitos que las Bases originales no contenían, motivo por el cual desechan su propuesta en el Acto de Fallo, no obstante lo anterior, presento su escrito de inconformidad en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 2 de enero de 2009, es decir fuera del término legal concedido para tal efecto y al no hacerlo valer dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la celebración del Acto de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 27 de noviembre de 2008, en términos del artículo 65 fracción I párrafo octavo y décimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, transcurriendo en exceso el término legal establecido por el precepto legal invocado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de

4660



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0925 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 4 -

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

*"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."*

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores precluyó su derecho para interponer su inconformidad en contra del Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional No. 00641231-047-08, de fecha 27 de noviembre de 2008, en la que considera esencialmente que en el Acto de la Junta de Aclaraciones se adicionaron requisitos que las Bases originales no contenían, por lo que la Convocante violó en el artículo 33 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, desechándose su propuesta en el Acto de Fallo de fecha 17 de diciembre de 2008, por los requisitos adicionales solicitados en la Junta de Aclaraciones a las Bases, por lo que le causa agravio a su representada; ya que fue presentado su escrito inicial de inconformidad ante en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 02 de enero de 2009, no obstante que el término de 10 días hábiles para presentar su inconformidad en contra de la referida Acta de la Junta de Aclaraciones que nos ocupa de fecha 27 de noviembre de 2008, transcurrió del día 28 de noviembre al 11 de diciembre de 2008, por lo que transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

*"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."*

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracciones I y párrafos octavo y décimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Procedimiento Licitatorio de mérito, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, y de acuerdo a lo analizado líneas anteriores la promoción interpuesta por el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ Y/O FUMIRAY, persona física, se presentó fuera de dicho término, precluyéndolo su derecho para hacerlo valer con posterioridad. -----

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que el criterio que se aplica para desechar el escrito de inconformidad que nos ocupa por preclusión, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción I párrafo décimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro. -----

*[Handwritten signatures and initials]*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-003/2009.**

**RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0925 /2009.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

***“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”***

Por cuanto hace al Acto de Fallo en contra del cual promueve su inconformidad, se tiene que el acto que reviste la irregularidad no lo es el Fallo de la Licitación que nos ocupa, puesto que en el mismo sólo da a conocer el resultado de la evaluación cualitativa de los propuestas de acuerdo a los requisitos previstos en las Bases y Junta de Aclaraciones, lo que en el caso aconteció al aplicar y evaluar los requisitos adicionados en la Junta de Aclaraciones, por lo tanto el Acto que reviste la irregularidad lo es el Acto de Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641231-047-08, de fecha 27 de noviembre de 2008, en el cual la Convocante se adicionaron requisitos que las Bases originales no contenían, considerando que la Convocante violó en el artículo 33 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, motivo por el que fue desechada su propuesta en el Acto de Fallo de fecha 17 de diciembre de 2008, por lo que, de conformidad con lo analizado y valorado en el presente Considerando, al no haber impugnado el contenido de la Junta de Aclaración a las Bases de la Licitación que nos ocupa, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción I de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 288 del Código Federal Adjetivo invocado, antes transcrito; tal y como ha quedado acreditado con antelación, lo anterior de acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos con anterioridad; por lo que le resulta aplicable igualmente la jurisprudencia bajo el rubro: **“PRECLUSION. NATURALEZA DE LA.”** antes transcrita.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio emitido por el Tribunal en Pleno, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Página 377, que se transcribe en los siguientes términos.

***“ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS. SUPUESTOS PARA QUE OPERE LA IMPROCEDENCIA.- De acuerdo con la jurisprudencia número 19 contenida en la página 38, Octava Parte del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, los supuestos para que opere la causal de improcedencia cuando el amparo se endereza contra actos derivados de actos consentidos, son, la existencia de un acto anterior consentido y la existencia de un acto posterior que sea una consecuencia directa y necesaria de aquél.”***

Sobre el particular la causal de extemporaneidad de la inconformidad antes señalada, se apoya además en la Tesis Jurisprudencial No. 71, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Página 117, bajo el rubro:

***“ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS QUE SE IMPUGNAN POR VICIOS PROPIOS.- El juicio de amparo contra actos derivados de actos consentidos sólo es improcedente cuando aquellos no se impugnan por vicios propios sino que su inconstitucionalidad se hace depender de la del acto de que deriva.”***

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el siguiente criterio judicial referente al consentimiento realizado por el inconforme.

***“ACTOS IMPUGNADOS POR LA INCONFORME FUERA DEL TÉRMINO QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DEBEN CONSIDERARSE COMO CONSENTIDOS.***

6609



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-003/2009.**

**RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0925 /2009.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 6 -

*Criterio: 8*

*Tema: Actos extemporáneos. Materia: Resolución de inconformidades. Los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establecen que las **personas interesadas podrán inconformarse** por escrito ante la Contraloría, por los actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dichas Leyes, **dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que éste ocurra o se tenga conocimiento del mismo. El criterio que se aplica es desechar la inconformidad por considerar que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos al no haber sido impugnados dentro de los plazos que dichos ordenamientos señalan.***

*Razones: Reiteradamente se presentan inconformidades contra actos que se estiman irregulares, fuera del término que para tal efecto establece el precepto legal invocado.*

*Precedente:-*

*Jurisprudencia núm. 61, publicada en la pág. 103 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes."*

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ Y/O FUMIRAY, persona física, en contra del Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional No. 00641231-047-08, de fecha 27 de noviembre de 2008, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción I de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos, y al no hacerlo valer el promovente en el término fijado precluye su derecho para inconformarse, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 02 de enero de 2009, corriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por el hoy accionante y, en consecuencia, procede desechar el escrito inicial de la presente inconformidad, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 02 de enero de 2009, interpuesto por el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ Y/O FUMIRAY, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641231-047-08, convocada para la Contratación del Servicio de Erradicación de Fauna Nociva. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 65 fracción I, párrafo octavo y décimo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina extemporáneos los motivos de inconformidad expuestos y en consecuencia procede desechar por preclusión el escrito de inconformidad, interpuesto por el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ Y/O FUMIRAY, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641231-047-08, convocada para la Contratación del Servicio de Erradicación de Fauna Nociva. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-003/2009.**

**RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0925 /2009.**

- 7 -

0010

**SEGUNDO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

**TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**-----

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA**

**PARA: C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ,** PERSONA FÍSICA, CALLE NORTE 50 NO. 5134-2, COL. LA JOYITA, C.P. 07860, MEXICO, D.F.. DELEGACION GUSTAVO A. MADERO. TELF: 55 17 65 73

**C. P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.-** ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. DURANGO NO. 291, COL. ROMA, DELEGACION CUAUHTEMOC. C.P. 07600. MEXICO, D.F. TELFS: 55-53-49-07, FAX 55-53-49-93

**C.C.P. C.P. FRANCISCO SUÁREZ WARDEN.-** TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

**LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.-** TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

**C.P. GLORIA LUZ ENRIQUEZ VAZQUEZ.** TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES

**MECHS/CSA/MJC.**